

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Posesiones de África	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta a Leandro Iglesias Simón por la inmediata de cadena perpetua.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la primera División al General de división don Diego Muñoz Cobo y Serrano.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se citan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publique el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por

el Capitán de Navío D. José Padriñán y San Pedro.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando la prórroga del escrutinio general de las elecciones verificadas el día 24 del actual en el distrito de Arrecife (Canarias).

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo sea aprobado el contador para gas sistema Closson.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Nombrando para la plaza vacante de Ingeniero producida

en este Centro directivo, por pase á otro destino de D. Ramón Freira y Andrade, á D. Sebastián Gómez de Velasco, afecto á la Jefatura de la provincia de Guadaluajara.

Nombrando para la vacante de Ingeniero subalterno producida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadaluajara, por pase á otro destino de don Sebastián Gómez de Velasco, á D. Mariano Castro y Guerrero.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Rectificación á la clasificación de las plazas de Médicos titulares.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 13.

SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de Octubre de 1903 por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Leandro Iglesias Simón, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Cáceres en causa por dos parricidios:

Considerando el tiempo que ha transcurrido desde la comisión de los delitos de que se trata y que han surgido dudas respecto del equilibrio de las facultades mentales del reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Leandro Iglesias Simón por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Eduardo Martínez del Campo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la primera división al General de División don Diego Muñoz Cobo y Serrano.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Agustín de Luque y Coca.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos

en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan (véase el Anexo número 2), cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.

LINARES.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique el siguiente testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por el Capitán de Navío D. José Padriñán y San Pedro:

«D. Luis María Lorente, Secretario Decano de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Certificado: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

»En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1909; en el pleito que ante Nos pende entre D. José Padriñán y San Pedro, demandante, representado por el Procurador D. Luis Soto, y la Administración general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal, sobre revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 22 de Mayo y 23 de Junio de 1908:

»Resultando que D. José Padriñán y San Pedro, Comandante de Marina de Algeciras, en instancia elevada á S. M., solicitó se dignara concederle el pase á la Escala de Tierra, fundando su solicitud en que, á consecuencia de las muchas navegaciones, había adquirido un reumatismo articular que le imposibilitaba seguir prestando sus servicios en la escala de Mar, lo que acreditaba con certificación facultativa:

»Resultando que con la precitada instancia acompañó una certificación suscrita por los Médicos primeros del Cuerpo de Sanidad Militar D. Gustavo Prieto Muñoz, D. Florentino López y López y D. Marcos García y García, los que manifiestan en el expresado documento que por orden del Excelentísimo señor General Gobernador militar de la plaza y campo de Gibraltar, nombramiento del Jefe de Sanidad Militar y presididos por el Director del Hospital Militar de dicha plaza, reconocieron al Capitán de Navío D. José Padriñán y San Pedro, el que padecía una poliartritis reumática de forma subaguda que hacía necesario el pase del interesado á la Escala de Tierra;

»Resultando que el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Marina, en 18 de Mayo del año de 1908, informó favorablemente la instancia de don José Padriñán y San Pedro, proponiendo su pase á la escala de Tierra, conforme á lo que dispone el número 3 del artículo 4.º de la ley de 7 de Enero del mismo año sobre organización de la Marina de Guerra, y el Ministerio se conformó con el tal dictamen en 22 del mismo mes y año, dictándose con la misma fecha la Real orden por la que se acuerda el pase á la Escala de Tierra del Capitán de Navío D. José Padriñán.

»Resultando que este citado Jefe, en instancia posterior, también elevada á S. M., manifestando que se encontraba restablecido completamente de su dolencia, solicitó quedase sin efecto su pase á la Escala de Tierra, acordándose su continuación en la de Mar; con cuya instancia acompañó nueva certificación de los mismos Médicos que certificaron la existencia de la enfermedad en que se fundó el interesado para pedir su pase á la Escala de Tierra, manifestando aquéllos en esta última, que el Sr. Padriñán estaba completamente restablecido y, por lo tanto, útil para toda clase de servicios:

»Resultando que el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio del Ramo informó la segunda instancia de que queda hecho mérito en sentido negativo, fundándose en que si bien la ley de 7 de Enero de 1908 no expresa que la situación del personal de la Escala de Tierra sea definitiva, ello no obstante, nada regula, legisla ni menciona que se relacione con el pase de la Escala de Tierra á

la de Mar, sino únicamente de ésta á la de Tierra, así como en que, tanto porque en la ley no existe tal precepto, como porque, de cualquier modo que se interpretase, nunca podría llegarse al absurdo de que el personal de la Armada estuviese cambiando de Escala sirviendo en la de Tierra para convalecer de las penalidades de la mar, con cuyo dictamen se conformó el Jefe del Estado Mayor Central y posteriormente el Ministro, dictándose la Real orden de 23 de Junio de 1908, por la que se desestimó la segunda instancia de D. José Padriñán por los mismos fundamentos en que se apoya el dictamen del Jefe del Negociado que queda transcrito anteriormente:

»Resultando que contra las dos Reales órdenes de 22 de Mayo y 23 de Junio de 1908 interpuso recurso contencioso administrativo el Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de D. José Padriñán y San Pedro, formalizando la demanda con la súplica de que se anulen ó revocquen las citadas Reales órdenes, declarando en su lugar que el Sr. Padriñán debe continuar figurando en la Escala de Mar mientras no se halle comprendido en alguna de las dos circunstancias que para pasar á la de Tierra fija la ley de 7 de Enero de 1908, con cuya demanda acompañó una certificación acreditativa de que en la estación telegráfica de Algeciras depositó el Sr. Padriñán un telegrama para el General García Vega, dirigido á su domicilio en Madrid, Leganitos, 47, rogándole retuviese su instancia y dos cartas particulares, una suscrita por D. José María Chacón y otra por el Ministro de Marina, ambas dirigidas al Sr. Padriñán, y que éste presenta con el intento de demostrar que trató de retirar la instancia de que solicitaba el pase á la Escala de Tierra:

»Resultando que el Fiscal contestó la demanda proponiendo, en primer término, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en el número 1.º del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, y si á esto no hubiera lugar, se absuelva de dicha demanda á la Administración General del Estado, dejando firmes y subsistentes las Reales órdenes recurridas:

»Visto siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Massa y Navarro;

»Visto el núm. 1, del artículo 4.º del reglamento sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: «Corresponde señaladamente á la potestad discrecional: 1.º Las cuestiones de que por la naturaleza de los actos de que nazcan, ó de la materia sobre que versen pertenezcan al orden político ó de gobierno, ó afecten á la organización del Ejército ó á la de los servicios generales del Estado, y las disposiciones de carácter general relativas á la salud é higiene públicas, al orden público y á la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho á las indemnizaciones á que puedan dar lugar tales disposiciones»;

»Vista la disposición tercera del artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908 sobre organización de la Armada, que dispone: «La organización del personal de los distintos Cuerpos de la Armada se ajustará á los siguientes preceptos... 3.º El pase de la Escala de los servicios de Mar á la de los servicios de Tierra se verificará por justificada carencia de aptitud para el servicio de Mar, ó por alcanzar las edades siguientes: sesenta años los Capitanes de Navío; cincuenta y seis los Capitanes

de Fragata; cincuenta y dos, los Tenientes de Navío de primera clase, y cincuenta los Oficiales»;

»Considerando que los documentos privados que el actor D. José Padriñán ha acompañado con su demanda, aun en el caso de que pudieran producir completa fe en juicio, tan sólo demostrarían que aquél después de haber elevado á S. M. su instancia solicitando pasar de la Escala de Mar á la de Tierra por incapacidad física, quiso retirar tal petición, retirada que no pudo tener efecto por haber causado ya estado dicha instancia en el Ministerio de Marina;

»Considerando que acreditándose por el mismo interesado con la certificación que con su citada instancia acompañó que se encontraba en uno de los casos que establece el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908 citado en los vistos, como determinante del pase de los Oficiales y Jefes de la Marina de Guerra, la Real orden que, fundada en tal incapacidad física del interesado, acordó su pase de la Escala de Mar á la de Tierra se ajustó en un todo á la Ley, y, por tanto, no vulnera derecho alguno del reclamante que deba ser tenido en consideración para que aquélla pudiera legalmente revocarse;

»Considerando que al no consignarse en la repetida ley de 7 de Enero de 1908 precepto alguno referente á la posibilidad de que los Oficiales y Jefes de la Armada comprendidos en la Escala de Tierra, pasen á prestar servicio en la de Mar; ni establecerse en ella los casos y circunstancias en que el tal pase pudiera acordarse, es evidente que el otorgar semejante cambio de situación es facultad enteramente discrecional del Ministerio del Ramo, y, por tanto, sus resoluciones respecto de esta materia no pueden ser impugnadas en la vía Contencioso Administrativa:

»Considerando, portanto, que cualquiera que haya sido la razón que motivó la Real orden de 23 de Junio de 1908, denegando á D. José Padriñán y San Pedro su pase de la Escala de Tierra, que había sido recientemente acordado á la de Mar, aun en el supuesto de que hubiera desaparecido la causa que motivó tal resolución, dicha soberana disposición debe ser tenida como firme, pudiendo únicamente revocarse en uso de la potestad discrecional de que emana:

»Considerando que habiéndose resuelto la primera instancia de D. José Padriñán de conformidad con lo por él pedido y practicándose su reconocimiento facultativo, también á virtud de petición suya, por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar y á virtud de orden y nombramiento del señor Jefe de Sanidad Militar de la plaza y campo de Gibraltar y además bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de dicha plaza, no puede estimarse que en la tramitación y resolución de dicha instancia se haya incurrido en defecto alguno que pudiera determinar su nulidad;

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Procurador D. Luis Soto y Hernández á nombre de D. José Padriñán y San Pedro, contra la Real orden del Ministerio de Marina de 22 de Mayo y 23 de Junio de 1908, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—José González Blanco.—El se-

ñor Lage votó y no puede firmar.—José Ciudad.—Senén Canido.—Alfredo Massa. Ramón Rubio Juncosa.—Mariano Enciso.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Alfredo Massa y Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo en el día de hoy, de lo que como Secretario de la misma certifico.

»Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—Licenciado Luis María Lorente.

»Y en cumplimiento del artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina para los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida ley.

»Madrid, 6 de Octubre de 1909.—Luis María Lorente.—Rubricado.»

Lo que de Real orden manifiesto á vuecencia á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1909.

FERRANDIZ

Señor Jefe del Estado Mayor Central. Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Junta Central del Censo, fecha 24 del corriente, recibida en este Ministerio en el día de hoy, acompañando copia autorizada del telegrama del Presidente de la Provincial del Censo de la Sección de Las Palmas (Gran Canaria), interesando la necesidad de prorrogar el escrutinio general del distrito de Arrecife, hasta tanto que puedan llegar por el correo los pliegos de todas las Secciones:

Considerando que la dificultad de frecuentes comunicaciones entre las islas, impide que pueda reunirse en los plazos marcados por la ley Electoral la documentación precisa y obligada para proceder al escrutinio general del distrito referido:

Considerando que por análogas razones se prorrogaron en Canarias los escrutinios generales, por Real orden de 22 de Enero de 1891, dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar la prórroga del escrutinio general en el distrito de Arrecife, como se interesa por la Junta Provincial correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1909.

MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Resultando que D. Pierre Hüe, representante de la Compañía para Alumbrado de Poblaciones y Fabricación de Contadores, presenta, por conducto del Gobernador civil de Madrid, las Memorias descriptivas y planos por triplicado del contador para gas sistema Closson, cuya aprobación solicita, y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores de gas de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas practicadas, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable:

Resultando que el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio ha informado favorablemente dicho contador proponiendo su aprobación:

Considerando que, de acuerdo con el informe de dicho señor Ingeniero industrial, el contador citado reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Vistos los artículos del 92 al 96 de las referidas Instrucciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea aprobado el contador para gas sistema Closson, como solicita don Pierre Hüe, en representación de la Compañía para Alumbrado de Poblaciones y Fabricación de Contadores, domiciliada en París, debiendo devolverse á dicho señor Hüe un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de Verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de los contadores de gas Closson.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación, fijándose muy especialmente en la diferencia de altura entre el sifón y el nivel, que no podrá exceder de cinco milímetros.

Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrán en una fila sobre un banco horizontal colocado entre el gasómetro y su contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, estando á su vez éste con el inmediato, éste con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comunique, por fin, con el contador regulador de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo.

Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso de gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se echará agua en abundancia en cada contador, quitando los tornillos del nivel y de la caja hidráulica del sifón, dejándola salir por estos orificios hasta que no salga ninguna por el tornillo del nivel, en cuyo caso se pondrá éste y el de la caja hidráulica; se procederá á empalmar los contadores entr sí: el primero con el gasómetro, y el último con el contador regulador.

Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquéllos en que sea mayor que los fijados en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias.

Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se harán atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes á 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15° y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Terminada esta primera prueba se pasará á hacer la del sifón, para la cual se añadirá agua al contador, permaneciendo puesto el tornillo del nivel y quitando el de la caja hidráulica del sifón, hasta que salga alguna por el orificio de ésta, en cuyo caso no se añadirá más, y cuando no salga ninguna se pondrá el tornillo correspondiente.

Como en la primera prueba se pasarán 100 litros del gasómetro y se verá lo que acusa el contador, el contador tendrá ahora adelanto, que hechas como anteriormente las correcciones correspondientes de temperatura y presión, no debe exceder del 5 por 100 de la cantidad salida del gasómetro.

Si no excede, puede procederse á su punzamiento, y si excede, debe ser desechado, porque indica que la diferencia de altura entre el sifón y el nivel es mayor de los cinco milímetros que debe tener por construcción.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador-regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

La única operación que debe ejecutarse en los domicilios de los abonados al colocar un contador verificado en el Laboratorio, es asegurarse de que está bien horizontal y hacer la prueba anterior con un contador regulador.

Deben sellarse las uniones de la caja cilíndrica con las caras circulares anterior y posterior de la misma; la unión de la cara anterior rectangular de la caja prismática, con la parte prismática de ésta en la parte superior de ella, cogiendo las patas de la capilla del aparato de relojería, la boquilla del tornillo del nivel y las partes de la cara superior y frente de la caja prismática que tiene taladros, para regular el nivel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra

el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 25 de Octubre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Exigiendo las necesidades del servicio la provisión urgente de la vacante de Ingeniero producida en este Centro directivo, por pase á otro destino de D. Ramón Freira y Andrade,

Esta Dirección General ha acordado que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Sebastián Gómez de Velasco, afecto á la Jefatura de

de la provincia de Guadalajara, pase á ocupar la expresada vacante.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Exigiendo las necesidades del servicio la provisión urgente de la vacante de Ingeniero subalterno producida en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, por pase á otro destino de D. Sebastián Gómez de Velasco,

Esta Dirección ha acordado que pase á ocupar la expresada vacante el Ingeniero segundo D. Mariano Castro y Guerrero, que se halla afecto á la Jefatura de Soria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.